

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de mayo de 1972 por la que se concede aumento de cuantía en las dietas a los funcionarios que han de integrar la Comisión española que ha de asistir a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.

Excmos. Sres.: La concurrencia de una Delegación española a las sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, obligará a los miembros que la integran a efectuar unos gastos para su alojamiento y manutención muy superiores a los que actualmente les concede el Reglamento de Dietas y Viáticos vigente, según resulta acreditado por las gestiones de reserva de alojamiento efectuadas a través de Organismos oficiales.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios interesados y de acuerdo con el artículo 13 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de mayo de 1972, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Que la cuantía de las dietas que corresponden a los funcionarios que integran la Delegación española en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, con arreglo al Reglamento de Dietas y Viáticos, sea incrementada con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de los respectivos Ministerios, en la siguiente forma:

Funcionarios del segundo grupo: 2.400 pesetas diarias.

Funcionarios del tercer y cuarto grupos: 2.000 pesetas diarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de mayo de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1320/1972, de 27 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Juan Avalos García-Taborda.

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan Avalos García-Taborda,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de un Juzgado Municipal.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, de los que resulta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras

limitrofes sin quebranto para la buena administración de Justicia, según se desprende de las circunstancias que concurren y de la información obtenida, y teniendo en cuenta, por otra parte, que según se deduce de las actuaciones practicadas al efecto es incluíble la necesidad para el servicio de crear un nuevo Juzgado Municipal en Sevilla, sin que este nuevo organismo judicial implique aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones de Juzgados Comarcales.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, la Orden de 24 de marzo de 1945 y el Decreto de 11 de noviembre de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA	
Provincia de Pontevedra	
Puente Caldeas	Pontevedra.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA	
Provincia de Teruel	
Mora de Rubielos	Teruel.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el concurso de traslado que ha de convocarse antes de la fecha señalada para la clausura del Juzgado serán declarados en la situación de excedencia forzosa, prevista en el apartado b) del artículo 27 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reingreso al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el artículo 33 del mismo Reglamento.

b) Los Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el primer concurso ordinario de traslado que se convoque a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden serán declarados en la situación de excedencia forzosa, prevista en el apartado a) del artículo 65 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reingreso al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el expresado Reglamento.